

II

(Actos cuya publicación no es una condición para su aplicabilidad)

COMISIÓN

95/80536

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 12 de mayo de 1995

por la que se modifica la Decisión 94/617/CE por la que se adopta el plan que establece la asignación a los Estados miembros de recursos imputables al ejercicio presupuestario de 1995 para el suministro de alimentos procedentes de las existencias de intervención en beneficio de las personas más necesitadas de la Comunidad

(95/169/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 3730/87 del Consejo, de 10 de diciembre de 1987, por el que se establecen las normas generales aplicables al suministro a determinadas organizaciones de alimentos procedentes de existencias de intervención y destinados a ser distribuidos a las personas más necesitadas de la Comunidad⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 6,

Visto el Reglamento (CEE) nº 3813/92 del Consejo, de 28 de diciembre de 1992, relativo a la unidad de cuenta y a los tipos de conversión aplicables en el marco de la política agrícola común⁽²⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 150/95⁽³⁾ y, en particular, el apartado 4 de su artículo 3 y el apartado 2 de su artículo 6,

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 3149/92 de la Comisión⁽⁴⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 2826/93⁽⁵⁾, establece las normas específicas de aplicación del suministro de alimentos procedentes de las existencias de intervención en beneficio de las personas más necesitadas de la Comunidad;

Considerando que, mediante la Decisión 94/617/CE⁽⁶⁾, la Comisión ha adoptado el plan que establece la asignación a los Estados miembros de recursos imputables al ejercicio de 1995; que se han aumentado los créditos disponibles para la ejecución de los programas de suministro con

cargo al ejercicio de 1995; que es conveniente proceder a la distribución del citado aumento entre los Estados miembros;

Considerando que, para utilizar de manera óptima los créditos suplementarios, es preciso tener en cuenta las utilizaciones efectivas de los créditos durante los ejercicios de 1992, 1993 y 1994; que procede modificar en consecuencia la citada Decisión 94/617/CE;

Considerando que las disposiciones de la presente Decisión se ajustan a los dictámenes de todos los Comités de gestión correspondientes,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

El Anexo de la Decisión 94/617/CE de la Comisión se sustituye por el Anexo de la presente Decisión.

Artículo 2

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 12 de mayo de 1995.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO nº L 352 de 15. 12. 1987, p. 1.

⁽²⁾ DO nº L 387 de 31. 12. 1992, p. 1.

⁽³⁾ DO nº L 22 de 31. 1. 1995, p. 1.

⁽⁴⁾ DO nº L 313 de 30. 10. 1992, p. 50.

⁽⁵⁾ DO nº L 258 de 16. 10. 1993, p. 11.

⁽⁶⁾ DO nº L 245 de 20. 9. 1994, p. 23.

ANEXO

Plan anual de distribución para el ejercicio de 1995

- a) Cantidad de cada tipo de producto que podrá retirarse de las existencias de intervención para su distribución en los Estados miembros, dentro del límite de los importes indicados en la letra b):

(en toneladas)

Estado miembro	Productos							
	Trigo blando	Trigo duro	Arroz	Aceite de oliva	Leche en polvo	Mantequilla	Carne de vacuno	Queso
Bélgica	3 000				300	200	600	
Dinamarca							250	
Grecia				6 500				
España	30 000			4 000		6 000	6 000	
Francia	5 000	8 500	2 000		9 500	2 000	7 300	
Irlanda						50	1 450	
Italia		20 000		1 500		3 000	4 080	
Luxemburgo	20				25	15	15	
Países Bajos						100	450	
Portugal	1 850	1 850	1 200	1 214	1 000	1 500	2 500	
Reino Unido							7 700	

- b) Recursos financieros disponibles para la ejecución del plan en cada Estado miembro:

(en ecus)

Estado miembro	Dotación
Bélgica	3 040 000
Dinamarca	2 000 000
Grecia	20 160 000
España	46 948 875
Francia	37 878 177
Irlanda	6 104 290
Italia	32 493 342
Luxemburgo	75 000
Países Bajos	2 300 000
Portugal	13 843 964
Reino Unido	33 156 352

- c) Los créditos necesarios para cubrir los gastos de transferencia intracomunitaria de los productos en régimen de intervención quedan fijados en 2 millones de ecus.